



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo treinta (30) del dos mil veintidós (2022).

*Rad. No. 2022 – 00047-00
Auto de tramite No. 233*

Ha pasado a Despacho la demanda de impugnación de la maternidad instaurada por WESLY ESNAY BENITEZ NUÑOZ a través de profesional del derecho, acción que de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Apórtese prueba sumaria que evidencie el medio a través del cual la parte actora remitió copia de la acción y sus anexos a la demandada, y ahora también de la presente determinación con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Intégrese al contradictorio a JHOJAN PEDRO PALACIOS BENITEZ y LEILA MAGALY HURTADO BANGUERA, ello en razón a que se afirma en la demanda son sus padres biológicos, por ende, la acción debe ser insaturada como impugnación y filiación.

Con ocasión de lo anterior, apórtese nuevo poder donde se faculte a la apoderada judicial actuar en tal sentido.

TERCERO: Indíquese en el acápite de notificaciones donde las recibirán demandante y como demandados, bien sea física o virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec7631e2b3b2d909ca3861ad2dde699964108a97cf2f64f5d118a993acd5be9**
Documento generado en 30/03/2022 11:15:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**